LEY Nº 753

LEY DE 6 DE MARZO DE 1929

Empréstito.— Autorízase a la Sociedad Propietarios de Yungas para contratar uno de Bs. 1.000.000.— destinado a la construcción de caminos a los Yungas.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Mientras se realice el empréstito autorizado por ley de 14 de julio de 1928, (título III.— párrafo 3º-- inciso 4º) se autoriza a la "Sociedad Propietarios de Yungas" para contraer un préstamo en el "Banco de la Nación Boliviana" hasta la suma de un millón de pesos bolivianos (Bs. 1.000.000.--) que se invertirán por mitad en el trabajo de caminos para automóviles en Nor y Sud Yungas.

Artículo 2º.— Dicho préstamo será servido con los recursos determinados por las leyes de 15 de octubre de 1927, 7 de febrero de 1928 y 10 de marzo de 1928, relativas al indicado trabajo.

Artículo 3º.— El Ministerio de Fomento y Comunicaciones vigilará la correcta inversión de los fondos a que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 2 de marzo de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—Dr. DANIEL BILBAO R.

Antonio L. Velasco, S. S.- Ernesto Prudencio, D. S. Octavio O'Connor d'Arlach, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de marzo de 1929 años.

H. SILES.—V. Sánchez Peña.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.